



Resolución Gerencial General Regional

N° 217 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 02 AGO. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 046-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 30/07/2021, el Memorandum N° 1239-2021-GRAP/06/GG, de fecha 27/07/2021, el Informe N° 521-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 27/07/2021, el Informe N° 78-2021-GRAP/GRI-13/MPV, de fecha 26/07/2021, el Informe N° 745-2021.GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 20/07/2021, el Informe N° 208-2021-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 20/07/2021, la Carta N° 1120-2021-IDRM/C, de fecha 19/07/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

De la revisión de los antecedentes documentales se advierte que:

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Específica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 03/01/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para la ejecución del puesto de salud Curanco, que comprende parte de la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por el periodo de 30 días calendarios, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 172-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 03/07/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a favor del contratista Ing. Oscar





Wilfredo Luna Castillo, por el periodo de 315 días calendarios, los cuales corresponde a la paralización por el estado de emergencia (111 días calendarios), la elaboración, presentación y aprobación de la ampliación excepcional de plazo (15 días calendarios), por la implementación del plan de vigilancia y control del COVID – 19 en el trabajo (189 días calendarios), en el marco del contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMC/GG, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, conforme a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado de la entidad y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 573-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 30/12/2020, la entidad aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por paralización de obra, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por el periodo de 23 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación de ejecución de obra el 16/02/2021, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia y viabilidad, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 471-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 24/11/2020, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por aprobación de adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 – P.S. Huacullo y adicional N° 02 del contrato, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 200-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 13/07/2021, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 219-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 20/07/2021, la entidad declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por la paralización de actividades con motivo de las elecciones, solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según la Carta N° 107-2021-OWLC, de fecha 12/07/2020, el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su condición de ejecutor del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, presenta al supervisor de obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 07 - por paralización producida en la obra del P.S. Llanacollpa, por enfermedad de la infección del residente de obra a causa del COVID - 19, que determino su cuarentena obligatoria y tratamiento, y señala que: a) Según asiento N° 217 del supervisor de obra en fecha 16/06/2021, se informa que "De acuerdo a lo indicado por el residente de obra en asiento N° 2016 donde indica que ha contraído el virus del COVID – 19, dando positivo según examen que adjunto, es necesario que tome las precauciones del caso, también indicar que la obra no podrá estar sin responsable técnico de acuerdo al art 179, numeral 1) y 2), es necesario que todo el personal en obra deberá ser sometido a las pruebas de descarte del COVID – 19, con la finalidad de salvaguardar la vida de los trabajadores y sus familias". La supervisión informara a la entidad sobre esta situación de caso fortuito y/o fuerza mayor por lo que en salvaguarda de la vida de las personas es necesario que la entidad y la empresa contratista lleguen a un acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra según el art. 178° "Ampliación de plazo", del RLCE. b) en fecha 18/06/2021, se suscribe el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, y se consigna que: "la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra por caso fortuito y/o fuerza mayor debido a la imposibilidad del residente de continuar con la dirección técnica por motivo de salud desde el 16/06/2021, hasta que termine con la cuarentena que debe realizar de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 448-2021-MINSA, que son de 14





días o hasta la recuperación total del residente de obra". "Con la suscripción del plazo de ejecución de obra, lo que se quiere es evitar que se produzcan contagio del personal técnico – obrero sobre el COVID -19, de este modo no se vean afectadas la entidad ni el contratista". "Todos los presentantes están de acuerdo que el registro de contagio del COVID – 19, es muy alto debido a que el país entero se encuentra combatiendo la propagación de este virus al encontrarnos en estado de emergencia sanitaria por pandemia, además en la normatividad vigente (G050) señala que deben adoptar todas las precauciones necesarias para proteger a las personal que se encuentran en la obra y sus inmediaciones". c) Sobre el cálculo del periodo de ampliación de plazo señalan que: teniendo en consideración el art. 198.1 del RLCE, "para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el art. Precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo..."; se determina como fecha de inicio de la causal que determina la ampliación de plazo la fecha de anotación de cuaderno de obra, el 16/06/2021 – del residente de obra; asimismo, se determina como fecha de culminación de las circunstancias que determina la ampliación de plazo el 18/06/2021, fecha en la cual se suscribe el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra; por tanto, se pide 02 días de ampliación de plazo. d) Según el art. 197 del RLCE, "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"; por tanto, según el programa de ejecución vigente de la obra, las partidas que conforman el P.S. Llanacollpa forman parte de la ruta crítica de la obra, por lo cual su incidencia en el retraso de la obra es del 100%. e) Se concluye señalando la ampliación de plazo solicitado para la obra es de 02 días calendarios, debido a la paralización de las actividades en la obra P.S. Llanacollpa, a causa de la infección del residente por el COVID – 19, determinándose que la obra no puede estar sin responsable técnico de acuerdo al art. 17-179.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto se ha cumplido con el procedimiento de solicitud y sustento de los mismos mediante cuaderno de obra y documentos pertinentes;

Que, según la Carta N° 1120-2021-IDRM/C, de fecha 19/07/2021, el supervisor de obra, el ing. Dionisio Rojas Mamani, presenta a la entidad el pronunciamiento de la ampliación de plazo parcial N° 07 por COVID 19; argumentando que:

a) Visto y habiendo revisado informe de ampliación de plazo N° 07, de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de salud en los PS-1: Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa; Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I-2: Chuñohuacho de la Microred Antabamba", por el cual se solicitan aprobación de la ampliación de plazo N° 07 por un periodo de dos (02) días calendarios, se debe tener en cuenta y evaluar las condiciones del art. 197° del RLCE, del cual se verifica que el ejecutor de obra, no ha demostrado y sustentado en la solicitud de ampliación de plazo N° 07 la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, no especifica en los asientos del cuaderno de obra el inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, por lo que, considera improcedente la solicitud del ejecutor de obra. b) Se concluye que el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, no se ha demostrado y sustentado la afectación de la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente, debiendo haber cumplido, demostrado y sustentado dicho requisito fundamental para que proceda la Solicitud de Ampliación de Plazo, en cumplimiento del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, lo que da lugar a la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07. Se concluye que las anotaciones del Cuaderno de Obra, no especifican los hechos invocados del inicio y Final de la Causal que originan una Ampliación de Plazo, por lo que la Supervisión emite Opinión Técnica, DECLARANDO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07 – COVID 19, ya que no se configura y ajusta conforme a Ley; y se debe de implementar con un acto resolutive y comunicar al contratista y a los interesados

Que, según el Informe N° 208-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 20/07/2021, el Coordinador de Obras por Contrata emite opinión sobre ampliación de plazo N° 07 – por COVID 19, para ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, P.S. I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", señalando que: a) Esta coordinación de obras por contrata, habiendo revisado todo el acervo documentario adjunto para la presente solicitud, se acoge la opinión de la supervisión de obra ing. Dionisio Rojas Mamani, por las siguientes razones, que el contratista no demuestra fehacientemente la afectación de ruta crítica, del programa de ejecución de obra vigente, así mismo no especifica en los Asientos del Cuaderno de Obra el inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, por lo que, la supervisión considera IMPROCEDENTE su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07. b) Por las razones expuestas la solicitud de Ampliación de Plazo N°07-Covid 19, presentado por el contratista, Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, se declara improcedente, del acervo del expediente no se ha demostrado y sustentado la afectación de la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente, debiendo haber cumplido, demostrado y sustentado dicho requisito fundamental para que proceda la Solicitud de Ampliación de Plazo, en cumplimiento del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, lo que da lugar a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°07. c) Se concluye que las anotaciones del Cuaderno de Obra, no especifican los hechos invocados del inicio y Final de la Causal que originan una Ampliación de Plazo, por lo que la Supervisión emite Opinión Técnica, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo n°07 – COVID 19, la misma que se debe de implementar con un acto resolutive y comunicar al contratista y a los interesados.





Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales del Contratista, y la opinión de la Coordinación de Obras por Contrata, en fecha 20/07/2020 mediante Informe N° 745-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, y valida la evaluación y opinión realizada por su profesional encargado de la coordinación de Obras por contrata (Informe N° 208-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/COCJL.V.V.), y declara que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 07 por COVID 19, conforme al procedimiento regular que establece la Normativa de Contrataciones debe ser declarado Improcedente, por carecer de sustento técnico y legal;

Que, en fecha 26/07/2021 la Coordinación de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 78-2021-GRAP/GRI-13/MPV, opinión técnica de revisión del expediente de ampliación de plazo N° 07 - por COVID 19, en el cual señalan: a) El contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo que establece el art. 198° del RLCE; es así que por intermedio de su residente no ha realizado la anotación en el cuaderno de obra, el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. b) El contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo que establece el art. 198° del RLCE; es así que, ha presentado a la supervisión el informe de sustento en fecha 12/07/2021 y tenía como fecha límite el 03/07/2021, presentado de manera extemporánea, sin sustento alguno del detalle del riesgo no previsto, ni señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; asimismo, no sustenta que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. c) Acoge los informes de los profesionales responsables competentes en los actuados y recomienda la declaración de improcedente la ampliación de plazo N° 07 por COVID 19, por incumplimiento del art. 198° - Procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, respecto a que el residente de obra no ha realizado la anotación en el cuaderno de obra el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; y debido a la presentación extemporánea del informe de sustento;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 27/07/2021 emite el Informe N° 521-2021-GRAP/GRI-13, remite a la Gerencia General el pronunciamiento sobre improcedencia de ampliación de plazo N° 07 por COVID - 19, y solicita disponer su declaración de improcedencia por carecer de sustento;

Que, con Memorandum N° 1239-2021-GRAP/06/GG, de fecha 27/07/2021, la Gerencia General Regional, remite el informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo N° 07, por COVID - 19, y dispone la evaluación y de corresponder emitir opinión legal y emitir el proyecto de acto resolutive enmarcado en el art. 198° - procedimiento de ampliación de plazo del RLCE;

Que, según el Informe Legal N° 046-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 30/07/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 07 - por COVID - 19", solicitado por el Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, y se advierte que: a) El contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR.APURIMAC/GG, de fecha 25/07/2019, se rige bajo el marco legal de lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado". b) El Contratista Oscar Wilfredo Luna Castillo, ha solicitado, la ampliación de plazo N° 07 - por paralización producida en la obra del P.S. Llanacollpa, por enfermedad de la infección del residente de obra a causa del COVID - 19, que determino su cuarentena obligatoria y tratamiento, por el periodo de 02 días calendarios, que tiene como causal lo establecido por el art. 197° Inciso 1), que establece: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". c) Realizada la revisión por parte del personal técnico de la entidad, se cuenta con los informes y opiniones del supervisor de obra, del Coordinador de obras por contrata, Coordinación de Proyectos de Inversión, Gerente Regional de Infraestructura y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes son el personal profesional técnico de la entidad, quienes luego de la revisión y análisis del expediente de ampliación de plazo N° 07 - por COVID -19, han determinado que la entidad debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 - por COVID - 19, por carecer de sustento técnico, ya que no se ha demostrado y sustentado la afectación de la Ruta Crítica de la Programación de Obra vigente, debiendo haber cumplido, demostrado y sustentado dicho requisito fundamental para que proceda la Solicitud de Ampliación de Plazo; es decir no se ha configurado la condición establecida en el art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, que las anotaciones del Cuaderno de Obra, no especifican los hechos invocados del Inicio y Final de la Causal que originan una Ampliación de Plazo. d) En mérito a lo manifestado, se concluye que, estando a los informes opiniones técnicas del Supervisor de obra, del Coordinador de obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34°, 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y; los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene en declarar Improcedente la petición de Ampliación de plazo N° 07 - por COVID 19; por carecer de sustento técnico y legal;

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 34°, sobre las prestaciones adicionales, reducciones y





ampliaciones que: **34.1°** "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

Artículo 197° Causales de Ampliación de plazo, y refiere que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación":

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar a la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07 - por COVID 19", solicitado por el Contratista Ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", por carecer de sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su dirección sito en el Jr. Constitución 512 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac (constructoraowic@gmail.com), al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelanda N° 639 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno (Rojas 280 consultor@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que apruebe las modificaciones al contrato.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

